



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 20 DE MAYO DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Coronel D. Felix Latorre.—Imaginaria.—Otro D. Francisco Castilla.—Visita de Hospital y provisiones, ítem. 1.—Vigilancia y paseo de enfermos.—Artillería. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sarmento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de D. Ricardo Pérez Escotado y D. Martín Ramirez de Cartagena, subdelegado é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de la Union, y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de pfs. 102'06 2/8 de que resultan responsables en el expediente que se sigue en esta Tesorería general por el presente se les cita, llama y emplaza por segunda vez, para que en el término de nueve días, contados desde el en que se publique este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten por sí, ó por medio de apoderados en esta oficina, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Manila 19 de Mayo de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos.

ARTILLERIA.

MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Existiendo vacantes en la Compañía de obreros de esta Maestranza tres plazas europeas y seis indígenas con los oficios que se marcan en el estado que á continuación se expresa, dotadas con el sueldo anual que en el mismo figura, derechos pasivos, y además con el jornal laboral segun la aptitud y calificación del obrero, que puede variar entre los límites de cincuenta céntimos de peso y cincuenta céntimos, se anuncia para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse del programa de exámenes por el que se han de regir los que obtengan dichas plazas que estará de manifiesto en la oficina del Detall de este Establecimiento.

Las solicitudes deberán ser dirigidas antes del día 1.º de Junio próximo al Jefe que suscribe, acompañadas de certificado de buena conducta, de poseer el dibujo ú otro dibujo ó circunstancia recomendable, y de aptitud si lo hubieren, expedido por uno de los Parques de primer orden ó Establecimientos fabriles del Cuerpo.

Clases.	N.ºs	Oficios.	Sueldos anuales.
Europeos.	1	Armero.	\$189'96
	1	Carpint.º carret.º	174'00
	1	Bastero.	165'00
Indígenas obreros.	1	Forjador.	58'40
	3	Ajustadores á	58'40
	2	Armeros á	58'40

Manila 18 de Marzo de 1885.—El Teniente Coronel Director interino, Arturo de Molins.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Los que consideren con derecho á dos carabaos cogidos dentro del paseo de la Luneta que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de la Ermita, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los do-

cumentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez días, contados desde la primera inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial»; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia para conocimiento de los interesados. Manila 18 de Mayo de 1885.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se sacará en pública subasta para su remate en el mejor postor, la recaudación del impuesto de un céntimo de peso que se satisface por cada libra de carne de cerdo y vaca que se limpien en la casa-matadero, para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales, en los tres años económicos de 1885 á 86, 1886 á 87 y 1887 á 88, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala capitular de las casas consistoriales el día 5 de Junio próximo á las diez de su mañana. Manila 16 de Mayo de 1885.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpien en la casa matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel y Sampaloc, en los tres años económicos de 1885 á 86, 1886 á 87, y 1887 á 88, á partir del 1.º de Julio del año actual y los de S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate desde 1.º de Enero del año próximo venidero hasta el 30 de Junio inclusive de 1888.

1.º Se arrienda la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de vaca y de cerdo que se limpien en la casa-matadero de esta Capital para el consumo de la Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel y Sampaloc en los tres años económicos de 1885 á 86, 1886 á 87 y 1887 á 88, á partir del 1.º de Julio del año actual; y los de S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, desde el 1.º de Enero del año próximo venidero hasta el 30 de Junio inclusive de 1888 ó sea los siete primeros por tres años y los tres últimos por dos y medio porque estos desde aquella fecha, formarán grupos con los siete primeros, por lo que se incluyen en esta subasta.

2.º El tipo para la subasta será de pfs. 59.101'75 para el primer año de la contrata; y el de pfs. 61.930'50 para cada uno de los años restantes.

3.º El contratista cobrará á los dueños de las reses vacunas y de cerdas que se maten para el consumo, en la casa-matadero, un céntimo de peso sobre cada libra de carne que resulte despues de limpia las reses, entendiéndose por reses limpias las vacunas sin piel, cabeza patas ni mondongo y las de cerda sin mondongo.

Para evitar los fraudes que puedan cometerse á los que intenten sustraer alguna parte de las reses á fin de eludir ó áminorar el pago del impuesto le será impuesta una multa de cinco pesos por la primera vez, doble por la segunda y triple por la tercera, sin perjuicio de que en caso de reincidencia no se le permitirá mas la introducción de reses para la matanza en el matadero.

4.º Serán de cuenta del contratista tener en la casa matadero las romanas ó básculas para pesar las carnes, no debiendo bajar estas del número de 4, para efectuar el peso con la prontitud necesaria y para que no se demoren la salida de las carnes para el espendio en los mercados.

5.º Será asimismo obligación del contratista elegir el personal necesario para pesar las carnes y facilitar mozos

para las operaciones de llevar la carne al peso y volverla á colocar en los colgadores.

6.º El peso de las carnes tanto de cerdo como de vaca se hallará terminado á las cinco en punto de la mañana.

7.º Tendrá derecho el contratista á cobrar un céntimo de peso por cada libra de los lechones que se maten con objeto de expendirlo al público para su consumo; entendiéndose por lechones los cerdos que se asen enteros cualquiera que sea su tamaño. Queda obligado el contratista á librar un recibo á favor del dueño del lechón que acredite haber satisfecho el impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra.

8.º El contratista deberá proveerse de libros talonarios impresos para expedir los recibos de que trata el artículo anterior y los que debe librar á los dueños de las reses que se limpien en la casa-matadero, los cuales deberán ser marcados previamente con un sello en las oficinas municipales, quedando obligado el contratista á entregar mensualmente los talones encuadernados en la Secretaría del Ayuntamiento para su archivo.

9.º El contratista podrá elegir las personas que necesite, para el mejor servicio en la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

10. Se prohíbe terminantemente introducir carnes en esta Ciudad y sus arrabales, de los pueblos inmediatos para el expendio público ó para el consumo de sus mismos dueños. Los contraventores quedarán incurso en la multa de cinco pesos con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente que se destinará á los establecimientos de beneficencia si reconocida, por el Inspector Veterinario resultase en buen estado.

11. Para evitar que en los mercados del radio municipal se espendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de un céntimo de peso por libra, el conserje de la casa matadero estampará un sello al dorso de las papeletas que hoy existen y que acreditan el pago de los derechos de matanza, como justificante de que la carne que se conduce á los mercados ha satisfecho tambien dicho impuesto.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que trascurridos los citados ocho días no cumplierse el contratista con su obligación, se recaudará la cantidad que adeude del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

14. Para ser admitida á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda la cantidad de nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos trece céntimos y seis octavos, equivalente al 5 p^s sobre la totalidad del servicio.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una

de ellas nota el actuario.

18. Si hubiera tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el deser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaren iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato.

22. Los demas documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El Contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez p^o del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho dias de notificado al Contratista la aprobacion de la fianza que propenga deberá entregar la escritura de obligacion otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda bonos ó billetes del Tesoro.

26. El Contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si les hubiese, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el Contratista no obstante de que aquellos puedan reclamar contra éste lo que á su derecho convenga.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el Contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiesen originado.

29. Segun lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

30. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N..... ofrece tomar á su cargo la recaudacion del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne, de cerda y vacuna que se limpia en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel y Sampaloc en los tres años económicos de 1885 á 86; 1886 á 87 y 1887 á 88 á partir del 1.º de Julio del año actual y los de S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, desde 1.º de Enero del año próximo venidero hasta el 30 de Junio inclusive de 1888, por la cantidad anual de \$..... y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta oficial» y propone la fianza definitiva en.....

Manila 10 de Mayo de 1885.—Bernardino Marzano. 6

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 20 del entrante Junio á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos correspondientes al grupo 2.º lote; núm.º 6 y 7 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite con estricta sujecion al pliego de condiciones

que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá aseresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 13 de Mayo de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos correspondientes al grupo 2.º lote números 6 y 7 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó b en la patente, los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 6. 25'68 pesos.
» » » » 7. 74'54 »

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncia al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 6. 51'36 pesos.
» » » » 7. 149'08 »

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le preenga el Sr. Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que, la Administracion, hecha abstraccion de lo que contienen los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarle á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha del otorgamiento de la escritura ó desde la en que se notifique la adjudicacion del servicio caso de que aquella no hubiese lugar.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniera dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que, de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas-guías por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada Autoridad dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p^o del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentatos en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa de uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª; y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias, en el segundo, se rescindiré el contrato del lote á que correspondia la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindiré igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inajecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que el importe de la fianza no alcance á la suma de ciento cincuenta pesos, se eximirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como tambien el documento que justifique la imposicion de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 30 de Abril de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º — El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de (fecha . . .) para la subasta del suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) del grupo 2.º, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.
Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 2.º	Clases de unidad.	Precio tipo. Pesos. Cént.
Lote n.º 6.		
Járcia de alambre de 29 mpm.	M.º	0 31 (el kg. id.)
Idem de id. de 35 id.	id.	0 31 id.
Idem de id. de 46 id.	id.	0 31 id.
Idem de id. de 58 id.	id.	0 31 id.
Idem de id. de 64 id.	id.	0 31 id.
Lote n.º 7.		
Balanzas médicas con sus pesas.	N.º 12	»
Baldes de zinc pintado para aseo.	id.	2 25
Bañaderas ó tinas de zinc para baños de asiento.	id.	5 62
Idem ó id. de id. para baños de pié y otros usos.	id.	2 75
Cucharas de peltre para rancho.	id.	0 08
Cucharones de id. id.	id.	0 50
Candeleros de laton de balance.	id.	6 »
Cacerolas ó torteras de hierro.	id.	0 40
Cafeteras de hierro estañado.	id.	1 46
Embudos de metal blanco.	id.	3 »
Espátulas de hierro.	id.	0 38
Espátulas de acero.	id.	0 38
Escribanías de plaqué ó electro plata.	id.	9 10
Escupideras ó escupidores de laton.	id.	1 50
Ferroles de lata y vidrio.	id.	0 14
Guarda-cabos de hierro galvanizado.	id.	0 18
Jarros de zinc pintado para agua.	id.	3 »
Idem id. id. para aseo.	id.	3 »
Jeringas de peltre ó estaño con cánulas.	id.	1 38
Jerenguillas de peltre ó estaño.	id.	0 50
Juego completo de zinc pintado para aseo.	id.	7 »
Lámparas colgantes de bronce ó laton para gas (grandes).	id.	15 »
Idem id. id. id. (pequeñas).	id.	14 »
Linternas de cobre secretas.	id.	3 76
Molinillos de hierro para café.	id.	10 »
Medidas de metal blanco para jarabe.	id.	1 »
Lamparillas de laton ó sebolletas para faroles de alumbrado.	id.	1 75
Ollas de hierro de tamaño regular.	id.	2 »
Idem id. pequeño.	id.	1 99
Ollaos de laton surtidos.	id.	0 06

Lamparas ó quinqués de balance.	N.º 3 75
Palanganas ó aljofamas de zinc.	id. 0 97
Palanganas de laton.	id. 0 80
Palanganas ó aljofamas de metal blanco para sangria.	id. 7 >
Resacas de hierro.	id. 1 17
Tostadores de id. para café.	id. 4 60
Asas de peltre graduada para sangria.	id. 1 50
Bambullos inodoros de hierro galvanizado.	id. 4 >

Condiciones facultativas.

Jarcia de alambre.—Deben ser de hierro perfectament^o terminado no presentar el menor defecto de elaboracion flexible para que pueda presentarse con facilidad resaca de esta clase de jarcias á los codillos, costuras y otros trabajos de recorrida que con ella deban hacerse. Resistencia al propio tiempo, ó más bien el peso en que deben soportar, será el que determina la fórmula $P = 7.11 \times c \times d^2$ representando C, el diámetro del hilo i el número de ellos,

Capátulas de hierro.—Deben ser el 15 á 20 cm. largo tomada por sus dos estremidades y propias para el servicio de la botica.

Capátulas de acero.—Deben tener mango de madera de cedro de un cuchillo sin punta, que no tenga filo, pero tampoco sea roma por ninguno de sus bordes.

Arregos de peltre.—Los tornillos deben encajar perfectamente tanto que no deben pasar el aire, el embolo debe estar perfectamente guarnido muy por igual con espesa fina, debe tener una cánula de peltre y otra de madera y ser de cabida de un litro con su envase de madera. Arregos de peltre graduada.—Deben ser bien reforzada con asas de boca ancha y con la graduacion bien clara desde una hasta doce onzas.

Bambullos inodoros de hierro.—Palanganas de metal blanco. Deben sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio fijado, siendo su forma igual á los de uso en Marina.

Chufeteras de hierro estañado.—Con el asa giratoria y reforzada por el asiento.

Palanganas de laton.—Deben ser de laton amarillo reforzada, de platillo ancho y el cubillo de poca altura.

Alas de hierro.—Serán iguales á los que hayan en el Arsenal ó sirvan de muestra en el Almacen de Resaca.

Escritanías de plaqué.—Tostador de hierro para café. Lamparas colgantes de bronce.—Molinillos para café. Deben sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio fijado.

Balanzas medicas con sus pesas.—Juegos completos de pesas.—Serán de los de uso corriente en plaza correspondiendo sus valores á los precios que se les asigna.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de superior calidad y arreglados á los modelos que existen en el Almacen de Resaca.

El plazo de la primera entrega será de treinta dias, y el de la segunda.

Arsenal de Cavite 20 de Febrero de 1885.—El Jefe de Armas.—Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Comandante de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comandante del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Manuel Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de los materiales que existen en los almacenes que fueron de depósitos de tabaco, situados en el barrio de Carig del pueblo de Tuguegarao de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Mayo de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Administracion Central de Rentas y Propiedades: Filipinas.—Pliego de condiciones que la Administracion Central de Rentas y Propiedades, redacta para vender en pública subasta los materiales que existen en los almacenes que fueron de depósito de tabaco situados en el barrio de Carig del pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan, así como una prensa y báscula.

La Hacienda vende en pública subasta noventa ochenta y tres metros y cuatrocientos centímetros de madera de varias dimensiones así como 7881'72 kilogramos de hierro, cuyos materiales se hallan depositados en los Almacenes que fueron depósitos de tabacos situados en el barrio

de Carig de la provincia de Cagayan.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil pesos (pfs. 5000'00.)

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan el dia y hora que señale la Intendencia.

4.a Constituida la Junta principiara el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si fuesen ehinos, con sujecion á lo que determina el caso quinto del artículo tercero del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

6.a Las proposiciones se pre-entarán en pliego cerrado, estendidas en papel de sello 3.º con arreglo al modelo que se halla al final y se espesará en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo la cantidad porque los que las autoricen se comprometen á comprar los materiales que se subasta.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

8.a Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

9.a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja general de Depósitos de esta Capital ó en la subalterna de Cagayan el 5 p^o del valor total del servicio ó sea la cantidad de doscientos cincuenta pesos.

10. Los materiales que se subastan se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia.

11. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó hacer mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

13. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demás documentos justificativos del depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

15. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma el rematante.

16. La Hacienda entregará á dicho rematante los materiales á que se refiere este pliego tan luego justifique haber ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

17. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de los materiales, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente los materiales y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

18. Una vez realizado el pago, la Hacienda se

obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y hacer la entrega de los materiales al comprador.

19. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

20. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion de los materiales que se trata de enagenar estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Manila 20 de Abril de 1885.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir los materiales que la Hacienda vende en Carig del pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan, por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad del importe del 5 p^o que se hace mencion en la cláusula . . . del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. IX de la propiedad del Estado, situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Mayo de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Pliego de condiciones administrativas que redacta la Administracion Central de Rentas y Propiedades para la enagenacion en pública subasta del solar, que señalado con el número IX posee la Hacienda en la plaza de Calderon de la Barca procedente de la derruida fábrica de Binondo.

1.a La Hacienda enagena un solar, que mide de superficie quinientos diez y ocho metros cuadrados y cuarenta centímetros, situado en la plaza de Calderon de la Barca y señalado con el número IX en el plano levantado por la Inspeccion general de Obras públicas, el cual se encuentra unido al expediente principal núm. 1. Este solar procede de la derruida fábrica de Binondo y tasada por dicha Inspeccion, á tres pesos cincuenta centimos por metro cuadrado.

2.a El tipo señalado para optar á la compra del referido solar, es el de mil ochocientos catorce pesos con cuarenta centimos en progresion ascendente (pfs. 1814'40)

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, el dia y hora que señale la Intendencia general.

4.a Constituida la Junta principiara el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas, ser mayor de veinticinco años de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p^o del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de noventa pesos con setenta y dos centimos. (pfs. 90'72).

6.a Este mismo depósito servirá como garantía, hasta que transcurrido el plazo de diez dias, desde la adjudicacion definitiva, justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y estendida la correspondiente escritura de compra-venta.

7.a No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la

presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel sello 3.º con arreglo al modelo que se halla al final y se espresará en ellas con la mayor claridad, en letra y guarismo, la cantidad porque los que las autoricen se comprometan á realizar la compra del solar de que se trata.

9.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo, la vía contenciosa administrativa.

13. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general, se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demas documentos justificativos del depósito para entrar á licitar, serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta; y en tal estado, unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda por el Centro respectivo.

15. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificacion del decreto de la adjudicacion definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

El solar quedará en poder de la Hacienda, en concepto de garantia, hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

16. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al interesado.

17. Si transcurriese el plazo señalado en la condicion anterior el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, y escriturado el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Condenacion del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la de mora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra venta y á poner al comprador en posesion del solar.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán

con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se establecen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en la cláusula primera de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

El expediente en que consta la valoracion y plano del solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Manila 23 de Abril de 1885.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales almonedas de esta Capital.

D. N. N. vecino de calle núm. ofrece adquirir el solar cuya superficie es el de quinientos diez y ocho metros cuadrados con cuarenta centímetros que, de la propiedad del Estado se encuentra en la plaza de «Calderon de la Barca» señalado con el núm. 9, en el plano de la barriada trasado en los terrenos donde estuvo edificada la fábrica de tabacos de Binondo bajo la cantidad de (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de depósitos la cantidad de noventa pesos con setenta y dos céntimos importe del 5 p^o á que alude la condicion 5.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia,—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Tarlac á perjuicio del anterior contratista el chino Lan-Lama bajo el tipo en progresion ascendente de 1880'50 pesos anuales en que estaba adjudicado al citado chino y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 173 del dia 20 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 16 de Mayo de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de Albay bajo el tipo en progresion ascendente de 447'55 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 171 de 18 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 16 de Mayo de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 21 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 14 de Mayo de 1885.—Dr. Capelo.

Providencias judiciales.

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la órden del Sto. Sepulcro, Alcalde mayor en propiedad Juez de primera instancia del distrito de Binondo,

que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al prosado Segundo Acong, mestizo sangley, natural vecino del arrabal de Tondo, de diez y nueve años de edad, empadronado en la cabecera número 7 para por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ampliar su inquisitiva en la causa núm. 5829 que se sigue contra el mismo y otro por tentativa de estupro apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo á 16 de Mayo de 1885.—Francisco Vila. — Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en los autos ordinarios seguidos por la representacion de D. Felix Cuenca contra los menores doña Paz y doña Eugenia Salvador y Padilla sobre cantidad de pesos, se sacará á venta en pública subasta bajo el tipo en progresion ascendente de diez y siete mil setecientos ochenta y un pesos y treinta céntimos en los dias nueve, diez y once del presente mes de Junio de ocho á doce de sus máñanas, de los cuales en los dos primeros se admitirán las posturas que se hagan y en el ultimo á las doce en punto se rematará en el mejor postor un solar perteneciente á las precitadas menores, situado en la Escolta, y que linda por la derecha de su entrada con la finca de D. Juan Burke, por la espalda con la de los herederos de D. Francisco de P. Cembrano, por la izquierda con la que administra D. Zoilo Ibañez de Aldecoa y por el frente con la citada calle de la Escolta; cuyo solar mide quinientos noventa y dos metros y setenta y un centímetros cuadrados de superficie.

Binondo 16 de Mayo de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor de la provincia de Manila y Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Bernabé Moazon, indio, soltero, natural vecino del pueblo de Bacoor provincia de Cavite de oficio pescador: Victor de los Santos, indio, casado, de cuarenta y ocho años de edad, natural vecino del arrabal de San Fernando de Dilao, labrador: Sabas Meiro, natural y vecino del pueblo de Inus de la provincia de Cavite, soltero, de veintiocho años de edad, labrador: Victor Santa Teresa, casado, de treinta y ocho años de edad, natural vecino del pueblo de Taguig de esta provincia, labrador, y Agustin Picazones, indio, casado, natural y vecino de Muntinlupa, de cuarenta y ocho años de edad, y Teniente que fué del barrio de Cupas del citado pueblo, reos todos de la causa núm. 444 que se instruye en este Juzgado contra Leonardo Mataca y otros por asalto y robo en cuadrilla, para que dentro del término de treinta dias, que al efecto se les señala se presenten y comparezcan en este referido Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la espresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo arrabal de Manila á 15 de Mayo de 1885.—Francisco Enriquez. — Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes llamados Pedro N. de estatura alta, cuerpo delgado, color negro y cari ovalada, y Calo Paño de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno y cari ovalada, para que en el término de treinta dias, se presenten á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa número 4826 seguida contra Felipe Canin y otros por asalto y robo de cuadrilla, bajo apercibimiento que de no hacerlo, dentro del término señalado, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo 15 de Mayo de 1885.—Francisco Enriquez. — Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.